

Interlocutorio: No. 553  
Proceso: Verbal de Pertinencia  
Demandante: Luis Nelson Perez Naranjo  
Demandado: José Dionisio Díaz  
Herederos Indeterminados  
Personas Indeterminadas  
Radicado: 2021-00073-00

**Constancia secretarial:** 10 de octubre de 2022. Se deja la presente en el sentido de que el pasado 03 de octubre, el mandatario judicial de la unidad demandante, allega documento indicando que aclarará la demanda inicial, modificando la primera pretension del escrito incoatorio de demanda, en tanto, cambia en su totalidad las características del inmueble y los linderos del mismo-

Visto lo anterior, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

**JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veinditos (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, así como el escrito arrimado por parte del apoderado judicial de la unidad demandante, procede el Despacho a traer a colación lo reglado en inciso 1 del artículo 93 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal dispuso:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

...."

Entonces, del estudio minucioso del cartulario, puede identificarse claramente que, el pasado 20 de septiembre (fl.43, C.1), por parte de esta instancia judicial se fijó fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP (372 y 373 ibidem), a realizarse el 13 de octubre de 2022; y, el apoderado judicial del demandante, presentó su solicitud, tal y como lo refiere la constancia secretarial que precede, el 03 de los cursantes, lo que conlleva rápidamente a concluir, que el trámite judicial ya no se encuentra en el momento procesal para aceptar dicha solicitud, pues la norma en cita, es clara y taxativa en reglar que solo podrá aclararse o reformarse la demanda hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por tanto, mal haría esta judicial, en aceptar lo rogado por parte del actor.

Interlocutorio: No. 553  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Luis Nelson Perez Naranjo  
Demandado: José Dionisio Díaz  
                  Herederos Indeterminados  
                  Personas Indeterminadas  
Radicado: 2021-00073-00

Ahora, también se evidencia del contenido del aludido escrito, que allí se consignan ciertos datos técnicos que tienen que ver con el alinderamiento del inmueble; los cuales, en sentir de esta instancia, podrían ser necesarios al momento de la expedición de la sentencia; por lo que no descarta la posibilidad de interrogar a los extremos procesales en torno a los mismos, e incluirse en la decisión de fondo; sin embargo, dichos topicos solo podrán ser discutidos en la diligencia programada.

Es por todo lo expuesto que, en esta oportunidad, el Despacho NO ACOGERÁ el pedimento elevado por parte de la unidad demandante, y se continuará el trámite con el escrito de demanda tal y como se ha venido desarrollando.

CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez



Ramada Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia